



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

161

RAD: 13-468-31-89-001-2006-00111-00  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.  
DEMANDANTE: ONESIMO TURIZO Y OTROS.  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO.

Informe Secretarial: Al despacho el presente proceso con oficio de embargo proveniente del proceso ejecutivo laboral de Daysi Luz Vera Acuña contra la ESE Hospital Local de Cicuco bajo radicado 2021-00232 cursante en este despacho. Sírvase proveer.

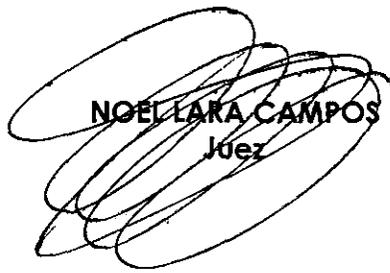
Mompox - Bolívar, 02 de diciembre de 2022.

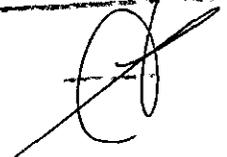
  
NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Téngase en cuenta el embargo y retención de los dineros remanentes dentro del proceso de la referencia, embargo decretado mediante auto del 28 de noviembre de 2022 y comunicado a través de oficio No. 1219 del 29 de noviembre de 2022 (folio 160), proveniente del proceso ejecutivo laboral de Daysi Luz Vera Acuña contra la ESE Hospital Local de Cicuco bajo radicado 2021-00232 cursante en este despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
NOEL LARA CAMPOS  
Juez

 JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX  
ESTADO NO 38  
... personalme... de la Providencia de  
AUTO DE FECHA Dia: 02 Mes: 12 Año: 22  
ADO EN ESTADO 05 12/22  




Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

28

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: BERNARDO ENRIQUE URREGO YEPES  
DEMANDADO: SIMON TORRES TORRES  
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00259-00

INFORME SECRETARIAL: pasa al despacho el proceso de la referencia, en el Dr. Jan Jose Barrera Anaya, presenta contestación de demanda. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 02 de diciembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

El día 29 de noviembre de 2022 siendo las 4:15 p.m., el Dr. Jan Jose Barrera Anaya, presenta correo electrónico en donde manifiesta que funge como apoderado del demandado SIMON TORRES TORRES y presenta contestación de la demanda.

Adjunta al correo archivo PDF "contestacion de demanda ordinaria laboral de BERNARDO URREGO CONTRA SIMON TORRES RAD 2022-00259" con un tamaño de 5.860 KB.

El archivo antes relacionado se encuentra dañado, presenta errores, los cuales no permiten su visualización ni descarga

En dicho sentido, se inadmitirá la contestación y se le concederá a esa parte, un término de cinco (5) días para que adjunte archivo de forma correcta.

1

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Abstenerse de reconocer personería jurídica.

TERCERO: Conceder un término de cinco (5) días para que el defecto sea subsanado, so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

REGISTRO No. 78  
AUTO DE FECHA Día: 02 Mes: 12 Año: 22  
FIJADO EN ESTADO 05 12 22



24

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
MOMPOX – BOLIVAR

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: ALICIA HERNANDEZ CERVANTES  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2011-00188-00

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que la secretaria del Juzgado efectuó la liquidación de costas, la cual se encuentra pendiente para su aprobación.-Sírvase proveer.-

Mompox, Bolívar – 02 de diciembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.** Mompox,  
Dos (02) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo ordenado en audiencia del 28 de noviembre de 2022, se dispondrá la aprobación de la liquidación de costas por valor de SETENTA MIL PESOS (\$70.000) a favor del demandante ALICIA HERNANDEZ CERVANTES a cargo de la demandada ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX, de acuerdo al Art. 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

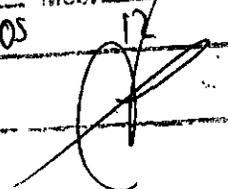
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 72

por el cual se notifica a las partes que no lo  
han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 02 Mes: 12 Año: 22

ELIADO EN ESTADO 05 12 22

Secretario 



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
MOMPOX – BOLIVAR

24

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: MELBA ROCHA CERVANTES  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2011-00198-00

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que la secretaria del Juzgado efectuó la liquidación de costas, la cual se encuentra pendiente para su aprobación.-Sírvese proveer.-

Mompox, Bolívar – 02 de diciembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.** Mompox,  
Dos (02) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo ordenado en audiencia del 30 de noviembre de 2022, se dispondrá la aprobación de la liquidación de costas por valor de SETENTA MIL PESOS (\$70.000) a favor del demandante MELBA ROCHA CERVANTES a cargo de la demandada ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX, de acuerdo al Art. 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO: \_\_\_\_\_ No. 78

por el cual se notifica a las partes que no lo  
han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 02 Mes: 12 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 03 / 12 22

Secretario \_\_\_\_\_



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2021-00172-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: MONICA DEL CARMEN AREVALO PUPO  
DEMANDADO: JOSE ALBERTO MONTERO AMARIS

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que transcurrió el término de traslado de la liquidación del crédito, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. Provea.-

Mompox, 02 de diciembre de 2022.

NELSON GARBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.** Mompox, Dos (02) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial precedente y como quiera que se encuentra vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que hubiese sido objetada; de conformidad con lo preceptuado por el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procederá aprobar la misma por el valor de: (\$133.000.000) CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS.

**RESUELVE**

1. Apruébese la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por valor de: (\$133.000.000) CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

No. 28

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 02 Mes: 12 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 05 12 22

El Secretario



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

79

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: ALIDA GARCIA NAVARRO  
DEMANDADO: MUNICIPIO ALTOS DEL ROSARIO  
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2003-00019-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia donde el Dr. Jose Rafael Ricaurte Armesto, presenta memorial solicitando aplicación al Art.121 del CGP. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 02 de diciembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

En atención a lo solicitado por el Dr. Jose Rafael Ricaurte Armesto, se le hace saber que mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2021 (fl. 59), auto de 02 de mayo de 2022 (fl. 62), auto de 10 de octubre de 2022 (fl. 67) y auto de fecha 04 de noviembre de 2022 (fl. 72), se le resolvió negativamente la misma petición.

En atención a los solicitudes repetitivas y así advirtiéndosele en auto de fecha 04 de noviembre de 2022 (fl. 72), se procede a compulsar copias al Dr. Jose Rafael Ricaurte Armesto, al Consejo Seccional de la Judicatura Bolívar y a la Fiscalía General de la Nación, para que investigue si la conducta del togado, constituye falta disciplinaria o delito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

~~NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

No. 78

ur el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

UTO DE FECHA Dia: 02 Mes: 12 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 03 12 22

Secretario



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPOX-BOLÍVAR

647

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: ESTEBAN PUPO VASQUEZ Y OTRO  
DEMANDADO: OSCAR PUPO DAZA Y OTROS  
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2014-00139-00

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el Dr. Manuel Clemente Cruz Goetz, solicita que el emplazamiento se realice como lo establece la ley 2213 de 2022. Provea.

Mompox, Bolívar 02 de diciembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Visto el informe secretarial precedente, y verificado lo allí expuesto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 108 del Código de General del Proceso y Art. 10 de la ley 2213 del 2022, el Juzgado,

**RESUELVE**

Ordénese el emplazamiento de los herederos indeterminados de OSCAR PUPO DAZA, y su publicación se surtirá a través del registro nacional de personas emplazadas. A través de secretaria se ordena realizar la correspondiente inclusión (Art. 10 ley 2213 de 2022).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOEL LARA CAMPOS**  
JUEZ

1

JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 78

por el cual se notifica a las partes que no lo  
han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 02 Mes: 12 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 03 12 22

El Secretario



97  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVA LABORAL  
DEMANDANTE: BARTOLOME BELEÑO PALMERA  
DEMANDADO: ESE HSOPITAL LOCAL HATILLO DE LOBA  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2017-00223-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde MUTUAL SER EPS, se pronuncia sobre medida cautelar decretada. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 02 de diciembre de 2022.

NELSON GARIBELLO FARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR, DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio que milita a folio 96, en donde MUTUAL SER EPS se pronuncian sobre medida cautelar decretada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

1

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO \_\_\_\_\_ No. 78

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

ACTO DE FECHA Día: 02 Mes: 12 Año: 22

ELABORADO EN ESTADO DS 12 22

Secretario \_\_\_\_\_



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

434

RAD: 13-468-31-89-001-2000-00053-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: INVERSIONES ENJOCAP  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CICUCO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso de la referencia, en donde CHEVRON, PETROBRAS y TERPEL, se pronuncian sobre la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 02 de diciembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora los escritos que militan a folios 426 a 433 en donde CHEVRON, PETROBRAS y TERPEL, se pronuncian sobre medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

Stamp from the Juzgado Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar. The stamp contains the following text: "JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX", "por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de", "CIRCUITO DE FECHA Dia: 02 Mes: 12 Año: 22", "JUZGADO EN ESTADO OS 12 22". There is a handwritten number "78" in the top right corner of the stamp and a signature in the bottom right corner.



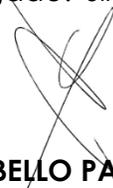
Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPOX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA.  
DEMANDANTE: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL PEÑON – BOLIVAR.  
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00208-00

Doy cuenta a usted señor Juez con el presente proceso, informándole que se encuentra para resolver memorial que antecede, en el que la Dra. MONICA PADILLA BRAVO manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 02 de diciembre de 2022.

  
**NELSON GARIBELLO PARDO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Se acepta la renuncia al poder de parte del Dr. MONICA PADILLA BRAVO, como apoderada del demandante CARIBE MAR DE LA COSTA, acorde con las prescripciones del art. 76 del C. G del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOEL LARA CAMPOS**  
**JUEZ**

PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX Mompox – Bolívar, <b>05 DE DICIEMBRE DE 2022.</b> Notificado por anotación en <b>ESTADO No. 78</b> de la misma fecha.  Secretario
--



Consejo Superior  
de la Judicatura

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: LEONARDO PEREZ BLANCO  
DEMANDADO: CENTRO INTEGRAL DE ATENCION MEDICA CIAMED LTDA IPS  
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00285-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

Informe Secretarial: el día 09 de noviembre de 2022 venció el término común de 5 días hábiles para subsanar la demanda, y no se hizo dentro de él, - Pasa al despacho.

Mompox, Bolívar 02 de diciembre de 2022.

  
NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

### JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Dentro del proceso de la referencia, en auto de 22 de noviembre de 2022, notificado por estado No. 76 del 23 de noviembre de 2022, se detectaron varios defectos en la demanda, de acuerdo a las exigencias formales que trae el Art 25, 25ª, 26 del CPTSS y ley 2213 de 2022.

Razón por la que se concedió un término prudencial de 5 días para que fuera subsanada. Sin embargo, el apoderado del actor, hizo caso omiso al llamado del Juez.

Por ese motivo y debido a que la orden no se cumplió, impide que este operador judicial, pueda dar curso a la demanda. Por ende y en vista a que no fueron subsanados los defectos, conduce, a tener que rechazarla.

De igual forma se autoriza el retiro de los anexos y de los traslados sin necesidad de desglose.

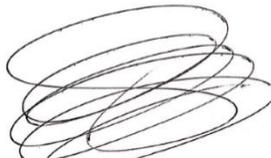
En firme esta decisión, archívese las diligencias.

Por lo expuesto, se dispone:

#### RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda por lo considerado.
2. En firme esta decisión, archívese las diligencias.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
DE MOMPÓX  
Mompox – Bolívar, **05 DE DICIEMBRE DE 2022**.  
Notificado por anotación en **ESTADO No. 78** de la  
misma fecha.

  
Secretario



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: JAVIER ENRIQUE TRONCOSO GARCIA  
DEMANDADO: TEOBALDO SEGUNDO TRONCOSO RODRIGUEZ Y OTROS  
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00293-00

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ordinario laboral instaurado por JAVIER ENRIQUE TRONCOSO GARCIA, a través de apoderado judicial, contra TEOBALDO SEGUNDO TRONCOSO RODRIGUEZ Y OTROS, asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2022-00293-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25, 25º, 26 del CPTSS y ley 2213 de 2022.-Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 02 de diciembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la demanda ordinaria laboral de la referencia.

El Art. 25 de la obra adjetiva del trabajo y ley 2213 de 2022, consagran, toda una serie de requisitos que debe cumplir la demanda. Revisada la presente, el despacho observan las siguientes inconsistencias:

Debe dirigir la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados de los causantes, no directamente contra los extintos.

#### **EN LOS HECHOS:**

- En el No. 1. Se involucran varios acontecimientos, entre ellos: extremos laborales, modalidad contractual. Todo debe ir por separado.

No relaciona las pruebas aportadas en los 3 documentos PDF.

No aporta registros civiles defunción de los extintos TEOBALDO SEGUNDO TRONCOSO RODRIGUEZ, HERNANDO TRONCOSO RODRÍGUEZ y MANUEL TRONCOSO ÁLVAREZ.

No aporta registros civiles de nacimiento de los herederos determinados de los extintos TEOBALDO SEGUNDO TRONCOSO RODRIGUEZ, HERNANDO TRONCOSO RODRÍGUEZ, MANUEL TRONCOSO ÁLVAREZ.

Las constancias de envío de la demanda son ilegibles, debe aportarlas de forma correcta, donde se pueda visualizar a quienes van dirigidas y las direcciones.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial:

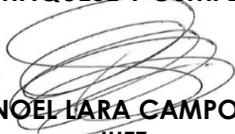
#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda.

**SEGUNDO:** Se abstiene el Despacho a personería jurídica al Dr. Daniel Roncallo Meneses, como apoderado del demandante, por lo considerado.

**TERCERO:** Conceder un término de cinco (5) días para que el defecto sea subsanado, so pena de ser rechazada.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NOEL LARA CAMPOS**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX  
Mompox – Bolívar, **05 DE DICIEMBRE DE 2022**. Notificado por  
anotación en **ESTADO No. 78** de la misma fecha.  
Secretario

Dir.: Palacio De Justicia Mario Alario Difilippo Carrera 2ª # 17A -01  
E-mail: j01prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2014-00122-00  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.  
DEMANDANTE: YEINNY FERREIRA LERMA.  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX.

Informe Secretarial: Al despacho el proceso de la referencia con oficio de embargo proveniente del proceso ejecutivo laboral de Sol Marina Pupo contra la ESE Hospital Local Santa María de Mompox, bajo radicado 2021-00109 cursante en este despacho. Sírvase proveer.

Mompox – Bolívar, 02 de diciembre de 2022.

NELSON GARIBELLO FARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Téngase en cuenta el embargo de los dineros remanentes que queden o puedan llegar a quedar dentro del proceso de la referencia, embargo decretado mediante auto del 21 de octubre de 2022 y comunicado a través de oficio No. 1212 del 25 de noviembre de 2022 (folio 181), proveniente del proceso ejecutivo laboral de Sol Marina Pupo Landabur contra la ESE Hospital Local Santa María de Mompox bajo radicado 2021-00109 cursante en este despacho.

Ahora bien, mediante auto del 22 de noviembre de 2022 (folio 177) se decretó la terminación del presente proceso y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, pero ante un error involuntario se ordenó la entrega de título judicial fraccionado por la suma de \$10.826.720 a la parte ejecutada, por lo que se deja sin efecto legal alguno de manera parcial el numeral tercero del auto citado, esto es, en cuanto a lo ordenado en favor de la parte demandada y en consecuencia remitase por secretaría los dineros remanentes por la suma de diez millones ochocientos veintiséis mil setecientos veinte pesos (\$10.826.720) a favor del proceso ejecutivo laboral de Sol Marina Pupo contra la ESE Hospital Local Santa María de Mompox con radicado 2021-00109 cursante en este despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOEL LARA CAMPOS**  
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 78-  
por el cual se notifica a los señores que no lo  
han sido personalmente a la Presidencia de  
AUTO DE FECHA Día: 02 Mes: 10 Años: 22  
FIJADO EN ESTADO 05 12 22  
Secretario

186



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

APELACIÓN SENTENCIA.  
PROCESO: DIVISIÓN MATERIAL.  
DEMANDANTE: SALIM ARANA GEHEM.  
DEMANDADO: ALVARO ARDILA TORRES.  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2022-00267-00  
RADICADO ORIGEN: 136-468-40-89-001-2017-00016-00.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, DOS-(02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

### ASUNTO POR RESOLVER

Se decide el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el numeral tercero de la sentencia No. 131 proferida el 03 de octubre 2022, por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompox – Bolívar, dentro del proceso de división material promovido por SALIM ARANA GEHEM en contra de ALVARO ARDILA TORRES.

### ANTECEDENTES

La demanda se fundamentó en los siguientes hechos:

**PRIMERO:** Mi poderante señor SALIM ARANA GEHEM adquirió por compra que le hiciera el señor JORGE AUGUSTO BOTERO BAENA mediante Escritura Pública No. 179 de fecha Abril 21 de 2016; otorgada en la Notaría Única del Circuito de Mompós – Bolívar, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompós – Bolívar al folio de Matrícula Inmobiliaria No. 063 – 3759, los derechos de dominio y posesión que tenía y ejercía sobre el 50% del siguiente bien inmueble: Lote de Terreno y la Casa de Habitación en el construida, en material colonial, maderas, teja española, paredes de ladrillo, pisos de cemento, ubicada en la Calle de la Albarrada, hoy Carrera Primera de esta ciudad de Mompós – Bolívar; distinguida en su puerta de entrada con el número 16-17 hoy K 1° No. 16 A – 17, de acuerdo con la Nomenclatura actual Vigente, según Certificado de Referencia Catastral y/o Numero Predial: 01-00-0014-0017-000 expedido por el IGAC; distinguido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con Carrera Primera en medio Albarrada y Casa de la Parroquia de Mompós; SUR Con casa y solar antes de la señora Felizola Ilera hoy de Raizall Isidre Gaudin; ORIENTE: Con Carrera primera o Albarrada en medio y Murallas Municipales y el Río Magdalena; (Brazo de Mompós); OCCIDENTE: Con pedio de la Casa de la Parroquia.

**SEGUNDO:** El Copropietario o Comunero señor ALVARO ARDILA TORRES, adquirió el otro CINCUENTA POR CINCO (50%) de los derechos de suota en el bien inmueble Lote de Terreno y la Casa de Habitación en el construida, en material colonial, maderas, teja española, paredes de ladrillo, pisos de cemento, ubicada en la Calle de la Albarrada, hoy Carrera Primera de esta ciudad de Mompós – Bolívar; distinguida en su puerta de entrada con el número 16-17 hoy K 1° No. 16 A – 17, de acuerdo con la Nomenclatura actual Vigente, según Certificado de Referencia Catastral y/o Numero Predial: 01-00-0014-0017-000 expedido por el IGAC; y descrito en el numeral primero; por compra que le hiciera a la señora ITURRIAGO DE BAENA ROSALIA mediante escritura pública Nº 93 de fecha 08 de Marzo de 1996 otorgada en la Notaría Única del Circuito de Mompós – Bolívar, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompós – Bolívar al folio de Matrícula Inmobiliaria No. 063 – 3759.

**TERCERO:** Entre mi poderante y el copropietario o comunero señor ALVARO ARDILA TORRES no se ha pactado indivisión sobre dicho inmueble.

**CUARTO:** El demandado señor ALVARO ARDILA TORRES no ha querido allanarse a efectuar con mi mandante la división extra procesal del bien inmueble a pasar de tener todos la libre administración de sus bienes.

**QUINTO:** El señor SALIM ARANA GEHEM me ha conferido poder suficiente para adjuntar esta acción divisoria.



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

El demandante elevó las siguientes pretensiones:

**PRIMERO:** Ordenar la división material y/o venta del bien inmueble: Lote de Terreno y la Casa de Habitación en el construida, en material colonial, madera, teja española, paredes de ladrillo, pisos de cemento, ubicada en la Calle de la Albarrada, hoy Carrera Primera de esta ciudad de Mompós - Bolívar, distinguida en su puerta de entrada con el número 16-17 hoy K 1° No. 16 A - 17, de acuerdo con la Nomenclatura actual Vigente, según Certificado de Referencia Catastral y/o Numero Predial: 01-00-0014-0017-000 expedido por el IGAC; distinguido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con Carrera Primera en medio Albarrada y Casa de la Parroquia de Mompós; SUR Con casa y solar antes de la señora Felizzola Illera hoy de Feizall Jalilio Gandur; ORIENTE: Con Carrera primera o Albarrada en medio y Murallas Municipales y el Rio Magdalena; (Brazo de Mompós); OCCIDENTE: Con predio de la Casa de la Parroquia.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo del bien común identificado antes y designar los peritos.

**TERCERO:** Designar, si no lo hicieren de común acuerdo las partes, el partidor correspondiente.

**CUARTO:** Ordenar registrar la partición y la sentencia aprobatoria en la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Mompós - Bolívar y archivar los correspondientes cédulas catastrales en la oficina de Agustín Codazzi Seccional Mompós - Bolívar.

**QUINTO:** En subsidio de la división material, decretar la venta en pública licitación del bien inmueble: Lote de Terreno y la Casa de Habitación en el construida, en material colonial, madera, teja española, paredes de ladrillo, pisos de cemento, ubicada en la Calle de la Albarrada, hoy Carrera Primera de esta ciudad de Mompós - Bolívar, distinguida en su puerta de entrada con el número 16-17 hoy K 1° No. 16 A - 17, de acuerdo con la Nomenclatura actual Vigente, según Certificado de Referencia Catastral y/o Numero Predial: 01-00-0014-0017-000 expedido por el IGAC; distinguido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con Carrera Primera en medio Albarrada y Casa de la Parroquia de Mompós; SUR Con casa y solar antes de la señora Felizzola Illera hoy de Feizall Jalilio Gandur; ORIENTE: Con Carrera primera o Albarrada en medio y Murallas Municipales y el Rio Magdalena; (Brazo de Mompós); OCCIDENTE: Con predio de la Casa de la Parroquia, previo el avalúo cuya base de postura será el valor total.

**SEXTO:** Hecho el remate y una vez registrado y entregado el inmueble al rematante, dictar la sentencia aprobatoria y de distribución del precio entre SALIM ARAN GEHEM Y ALVARO ARDILA FORRES, en proporción del 50% para cada uno de los copropietarios.

**SÉPTIMO:** Ordenar en el auto admisorio de esta demanda su inscripción en la oficina de registro de instrumentos públicos seccional del Circuito de Mompós.

### SENTENCIA RECURRIDA

Mediante sentencia No. 131 del 03 de octubre 2022, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompox – Bolívar, resolvió en su numeral tercero lo siguiente:

**TERCERO:** Sin condena en costas, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

### ACTUACIÓN PROCESAL

- Mediante auto del 04 de noviembre de 2022 (folio 12) se admitió el recurso de apelación y se corrió traslado por el término de 05 días al apelante para que sustentara el medio de impugnación.
- El 15 de noviembre de 2022 (folio 14-16) el apelante sustentó el recurso en debida forma y de manera oportuna.
- Mediante auto del 17 de noviembre de 2022 (folio 17) se corrió traslado a la parte contraria de la sustentación del recurso por el termino de 05 días.
- El 24 de noviembre de 2022 (folio 19) el no apelante descorre traslado del recurso en debida forma y de manera oportuna.

### EL RECURSO DE APELACIÓN

El apoderado de la parte demandante sustentó el recurso de apelación, solicitando que se revoque el numeral tercero de la sentencia censurada y proceder a condenar en costas y agencias en derecho al demandado.

Manifiesta que el despacho va en contravía de los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso al aseverar que las costas procesales debieron ser fijadas en el auto que decretó la venta y, por lo tanto, desconoce las reiteradas solicitudes enviadas al correo del despacho donde peticionaba la aplicación del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y los artículos 365 y 366 del C.G.P.

### CONSIDERACIONES

El recurrente al sustentar la apelación, asevera que debe darse aplicación a lo estatuido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

El aquo al dictar la sentencia apelada manifestó en relación a las costas procesales (expensas y agencias en derecho) que *"no hay lugar a concederlas, en razón a que, estas no fueron reconocidas dentro de la oportunidad procesal correspondiente pese haber existido oposición, es decir, en la providencia que ordenó la venta, así mismo, por la naturaleza jurídica del proceso, porque los gastos*

de la división son de cargo de todos los comuneros en proporción a sus derechos, con derecho a compensación y reembolso".

Remitiéndonos a la normatividad aplicable al caso en concreto, el artículo 365 del C.G.P. establece que:

**ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS.** En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además, se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.

(...)

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

Por su parte, el inciso 6 del artículo 411 del C.G.P. dispone que:

(...)

Registrado el remate y entregada la cosa al rematante, el juez, por fuera de audiencia, dictará sentencia de distribución de su producto entre los condueños, en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad, o en la que aquellos siendo capaces señalen, y ordenará entregarles lo que les corresponda, teniendo en cuenta lo resuelto sobre mejoras.

Una vez revisado el expediente digital, se observa que, durante el trámite del proceso existió controversia u oposición, a folio 87-89 se contestó la demanda y se propusieron excepciones de fondo denominadas **(i)** imposibilidad de la división material y la pública subasta y **(ii)** perturbación a la sana posesión, de las cuales la parte demandante descurre traslado (folio 107-108) y en auto interlocutorio civil No. 431 del 15 de agosto de 2017 el juez de primera instancia declara improcedente tales excepciones, en iguales términos el apoderado del demandado solicitó la suspensión del proceso por prejudicialidad (folio 121-122) negándose la misma en auto interlocutorio civil No. 486 del 18 de septiembre de 2017 (folio 132-135) impetrando el togado de la parte pasiva recurso de reposición y denegándose el mismo en auto interlocutorio civil No. 506 del 02 de octubre de 2017 (folio 141-146). Seguidamente el aquo decretó la venta de la cosa común mediante auto interlocutorio civil No. 536 del 19 de octubre de 2017 (folio 148-150), providencia



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

contra la cual la parte demandada incoa recurso de apelación (folio 151-152), declarándose desierto a través de auto interlocutorio civil No. 566 del 10 de noviembre de 2017 (folio 162-167).

Por lo anterior, se puede apreciar que hubo controversia al interior del proceso y de acuerdo con el artículo citado, se condenará en costas a la parte vencida, esto es al demandado, y el momento procesal oportuno para la condena es en la sentencia que, para el caso en concreto, la sentencia de distribución entre los condueños, por lo que asiste razón al recurrente y en consecuencia debe revocarse el numeral tercero de la sentencia No. 131 del 03 de octubre 2022 y se ordena al juez de primera instancia fijar las agencias en derecho en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

No se condena en costas en esta instancia por ser prósperos los reparos del apelante.

En razón y en mérito de lo expuesto este Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** REVOCAR el numeral tercero de la sentencia No. 131 proferida el 03 de octubre 2022 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompox – Bolívar, conforme a los motivos expuestos, y en consecuencia;

**SEGUNDO:** ORDENAR al juez de primera instancia fijar las agencias en derecho en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

**TERCERO:** SIN CONDENA en costas en esta instancia.

**CUARTO:** DEVOLVER oportunamente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

No. 78

ESTADO

or el cual se notifica a las partes que no lo  
han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 02 Mes: 12 Año: 22

JUZGADO EN ESTADO 05 12 22

Procurador



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

4

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: JOSE RAFAEL RICAURTE ARMESTO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ALTOS DEL ROSARIO  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2002-00072-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho el proceso de la referencia en donde el Dr. Jose Rafael Ricaurte Armesto, quien actúa como demandante, solicita reconstrucción de proceso. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 02 de diciembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez verificado el archivo del despacho, NO fue posible encontrar el proceso relacionado, por ello, se procede a dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 126 del CGP.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

**RESUELVE**

1

PRIMERO: CITESE a las partes a fin de concurren a una diligencia de reconstrucción total del expediente, aportando las copias que reposen en su poder, con el objeto de comprobar tanto las actuaciones surtidas dentro del mismo como el estado en que hallaba el proceso.

SEGUNDO: Señálese la fecha del día 20 mes ENCERO hora 11:00 2023, del año 2023, para que tenga verificación la audiencia de reconstrucción.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

ESTADO OS No. 78

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

FECHA Día: 02 Mes: 12 Año: 22

FECHA EN ESTADO OS 12/ 22

Secretaria